

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. AÑO 2016,
2017 y 2018**

INS/DE/047/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de marzo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-017- es distribuidora de energía eléctrica en 25 municipios de la provincia de Castellón y en 21 municipios de la provincia de Teruel, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 29 de junio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Años 2015 - 2016 - 2017**
- Hay pequeñas diferencias en la energía realmente consumida en los tres años objeto de inspección entre energía declarada y la efectivamente facturada. En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias encontradas en la energía:

Ejercicio	Energía declarada kWh	Energía facturada kWh	Diferencia kWh
2016	68.848.232	68.848.619	387
2017	69.742.008	69.742.126	118
2018	70.777.452	70.777.446	-6

- En cuanto a la base de facturación, las cantidades declaradas en 2016 y 2018 coinciden, no ocurre lo mismo en 2017, donde se ha declarado una cantidad inferior a la facturada.
- En el cuadro siguiente se pueden observar las diferencias:

Ejercicio	Facturación declarada euros	Facturación real euros	Diferencia euros
2016	6.564.529,90 €	6.564.529,90 €	0,00 €
2017	6.576.820,43 €	6.577.239,57 €	419,14 €
2018	6.603.422,77 €	6.603.422,77 €	0,00 €

- Por otra parte, Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L. cuenta con diez instalaciones de distribución de su propiedad. Las mismas no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de la actividad de distribución, por lo que se ha solicitado a la empresa una estimación del consumo anual. Para el cálculo de los peajes correspondientes se han

valorado los consumos de todas ellas utilizando el precio medio del kWh de la tarifa 3.0A aplicado a los clientes de Maestrazgo Distribución Eléctrica en cada uno de los años objeto de inspección. Se adjunta un cuadro con el cálculo realizado para los tres años.

Denominación	Estimación consumos propios anuales (kWh)	Peajes 2016 (euros)	Peajes 2017 (euros)	Peajes 2018 (euros)
S.E.MAS DE LAS MATAS	3.241	200,07	194,68	192,52
S.E. TORREMIRÓ	2.803	173,03	168,37	166,50
COLLET BENICARLO	1.489	91,92	89,45	88,45
S.E. MAESTRAZGO	28.32	1.748,34	1.701,28	1.682,34
S.E. SANT MIQUEL	1.358	83,81	81,56	80,65
S.E. CASTELLOTE	3.635	224,40	218,36	215,93
C.R. ALBAGUES	2.978	183,85	178,90	176,91
CR CHERT/XERT II	1.883	116,26	113,13	111,87
CR CASTELSERÁS	1.621	100,03	97,34	96,26
CR O PANORAMICA	3.416	210,88	205,21	202,92
	50.75	3.132,59	3.048,28	3.014,33

• Peajes de generación

- En las cantidades declaradas se puede observar una disminución tanto de la energía declarada como de sus correspondientes peajes.
- Hay que señalar que la disminución en la facturación del año 2017 se debe a que Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.A. adapta su forma de facturar a lo señalado en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1544/2011, que señala: *“A las instalaciones que correspondan a puntos de medida tipo 3 y 5 se les realizará una facturación anual a lo largo del primer mes del año siguiente al que corresponda la energía vertida”*.
- Hasta ese momento la distribuidora facturaba el peaje de generación de los productores con punto de medida 3 y 5 en el mismo año, pero en 2017 decide adaptar su facturación a lo señalado anteriormente y factura la generación de estos clientes durante el año 2017, en el año siguiente.
- La inspección entiende que la forma de proceder ha sido correcta por parte de Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L. y que no hay que introducir modificaciones en las declaraciones que alteren lo declarado en peajes de generación.
- La energía liquidada por peajes de generación coincide con los datos disponibles en SIMEL y en la base de datos del Régimen Especial, con la apreciación realizada en cuanto a la adaptación del periodo de facturación

de los productores con punto de medida de tipo 3 y 5 a lo recogido en el RD 1544/2011.

- **Tarifa de fraude**

- Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes “Fraude detectado”, en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.

- Los datos correspondientes al fraude declarado en los ejercicios 2016 y 2018, vienen recogidos en la información enviada por Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L. para la Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.

- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación de los expedientes de los clientes cuyas actuaciones ha determinado la empresa que deben ser considerados fraudes. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.

- **Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución**

- La redacción del apartado 2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su art. 1 (Ámbito de aplicación) fue modificada posteriormente por la disposición final 3 del Real Decreto 1544/2011 de 31 de octubre, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo.”

- Por tanto, quedando eliminada de la excepción la actividad de producción.
- Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Artículo 40 punto 2 establece que los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán entre las funciones en el ámbito de las redes que gestionen según los apartados:

i) *"Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes."*

j) *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine."*

- La distribuidora cuenta con 112 instalaciones de producción de energía conectadas a su red de distribución. La Inspección ha procedido a pedir a la distribuidora una relación de aquellas que cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares y sus respectivos contratos.
- De la información recibida se deduce que 39 instalaciones cuentan con contrato de acceso. Otras 32 instalaciones son fotovoltaicas sobre tejado y la inspección asume que el contrato de acceso del inmueble sobre el que están instaladas cubre la obligación de contar contrato de acceso para los servicios auxiliares.
- Por último, 41 instalaciones no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. La inspección, al no haber información disponible sobre las posibles potencias instaladas y habiendo informado la distribuidora de que los equipos de medida registran importaciones de magnitud despreciable frente a la energía generada, ha optado por valorar únicamente el término de potencia, usando una potencia normalizada trifásica igual para todas las instalaciones, en este caso 1,195 kW.
- El resultado del cálculo realizado es que se debe aumentar la facturación por peajes debido a este concepto en 1.863,86 euros para cada uno de los años objeto de inspección.
- Se ha incluido el listado de instalaciones con la valoración de los peajes en el anexo 5.
- **Comprobación de la facturación a grandes clientes**
- En aplicación de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se han seleccionado dos suministros en alta tensión de entre los que tiene la distribuidora con el objetivo de realizar una facturación paralela. Los clientes son:

1. Cooperativa. Com. Sant Antoni Abad, Cooperativa Valenciana
CUPS: ES0189000038270354XY

2. Mármoles Tarragona, S.A. CUPS: ES0189000050270003WA

- En la facturación paralela del CUPS ES0189000038270354XY se han encontrado diferencias significativas en la facturación de los excesos de potencia durante el año 2016. La empresa manifiesta que se debe a un error en la facturación realizada en varios meses de 2016, que fue corregida en facturaciones posteriores, pero no fue advertida en su momento.
- Tanto en el resto de los años como en el análisis realizado del CUPS ES0189000050270003WA se han encontrado pequeñas diferencias no significativas en el cálculo del exceso de potencia que pueden provenir de que no en todos los periodos la empresa distribuidora disponía de curvas cuarto horarias, necesarias para que la inspección realice la comprobación.
- La inspección entiende que se debe aumentar la facturación por peajes debido a este concepto por las diferencias encontradas en 2016 en el cliente Cooperativa. Com. Sant Antoni Abad, Cooperativa Valenciana CUPS: ES0189000038270354XY en 2.294,74 euros.
- Se ha incluido un resumen de las comprobaciones realizadas en el anexo 6.
- **Bono social y recargo sobre la tarifa de último recurso**
- La inspección no ha encontrado diferencias entre lo declarado por Empresa y los abonos realizados por Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. correspondientes al ingreso que por encima del precio voluntario para el pequeño consumidor ha recibido el comercializador de referencia como consecuencia de la aplicación del precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que, sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro, recogido en el artículo 17 del RD 216/2014.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Castellón.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	33.805.756	3.260.814,26	33.805.756	3.260.814,26	0	0,00
Jul- Dic 2016	35.042.476	3.303.715,64	35.093.613	3.311.006,83	51.137	7.291,19
Total 2016	68.848.232	6.564.529,90	68.899.369	6.571.821,09	51.137	7.291,19
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	33.588.545	3.250.532,54	33.588.549	3.250.532,55	4	0,01
Jul- Dic 2017	36.153.463	3.326.287,89	36.204.328	3.331.619,16	50.865	5.331,27
Total 2017	69.742.008	6.576.820,43	69.792.876	6.582.151,71	50.869	5.331,28
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	35.772.337	3.304.073,66	35.772.333	3.304.073,66	-4	0,00
Jul- Dic 2018	35.005.115	3.299.349,11	35.055.864	3.304.227,30	50.749	4.878,19
Total 2018	70.777.452	6.603.422,77	70.828.196	6.608.300,96	50.744	4.878,19

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	0	0,00
Jul- Dic 2016	51.137	7.291,19
Total 2016	51.137	7.291,19
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	4	0,01
Jul- Dic 2017	50.865	5.331,27
Total 2017	50.869	5.331,28
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	-4	0,00
Jul- Dic 2018	50.749	4.878,19
Total 2018	50.744	4.878,19

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.